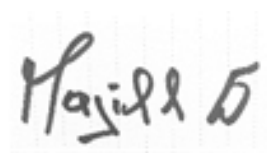


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole que la Dra. ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO, apoderada de la parte opositora a la medida de embargo y secuestro decretada y efectivizada frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42052, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, sustitución del poder a esta conferido, al Dr. DIEGO FERNANDO ORZOCO GIRALDO. Así mismo, informándole que los apoderados del demandante y demandado dentro del proceso de SUCESIÓN del causante CARLOS ARIEL GONZÁLEZ MONTOYA, interponen recuso de reposición en contra del auto interlocutorio nro. 1419 de fecha 05 de octubre de 2022 en lo pertinente al decreto de pruebas documentales de oficio. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00129
Auto interlocutorio nro. 1458

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este despacho admitirá la sustitución del poder efectuado por la Dra. **ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO** al Dr. **DIEGO FERNANDO ORZOCO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.107.848 y tarjeta profesional Nro. 222.794 del C. S. de la J. En consecuencia, y de conformidad con el artículo Nro. 75 del C. G. del P., se reconocerá personería al abogado Dr. **DIEGO FERNANDO ORZOCO GIRALDO**, para que continúe representando a la señora **MARÍA LUCERO RAMOS BEDOYA**, conforme al memorial allegado.

De otra parte, se tiene que los apoderados del demandante y demandados dentro del presente proceso de **SUCESIÓN** del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLEZ MONTOYA**, interponen recuso de reposición en contra del auto interlocutorio Nro. 1419 de fecha 05 de octubre de 2022 en lo referente al decreto de pruebas documentales de oficio que realiza el despacho.

Para resolver se considera que, en lo pertinente, el artículo 169 del C. G. del P., preceptúa:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”

Como se señaló en el citado artículo, el auto que decreta pruebas de oficio, no admite la interposición y, en consecuencia, el traslado, trámite y resolución de recurso alguno, máxime si se tiene que, como se indicó en aquella oportunidad, los documentos decretados como pruebas de oficio son considerados necesarios para dilucidar los hechos que dan sustento al presente asunto a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda. Luego entonces, sin entrar en más consideraciones, se rechazará de plano el recurso de reposición presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la sustitución de poder efectuada por la Dra. **ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**, en consecuencia, **RECONOCER** personería para actuar al Dr. **DIEGO FERNANDO ORZOCO GIRALDO**, para que continúe representando a la incidentalista, señora **MARÍA LUCERO RAMOS BEDOYA**.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el demandante y demandados, dentro del proceso de **SUCESIÓN** del causante **CARLOS ARIEL GONZÁLEZ MONTOYA**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38891df60007ec7b05f2dcf7e18c72e93a396f2ae68529aa0f2da75474b45820**

Documento generado en 11/10/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>